



RESOLUCION DE DIRECTORIO

NRO. 01-D-SPPAT-2018

**EL DIRECTORIO DEL SERVICIO PÚBLICO PARA PAGO DE
ACCIDENTES DE TRÁNSITO “SPPAT”**

CONSIDERANDO:

Que, el art. 227 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que la administración pública constituye un servicio a la colectividad, que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación planificación, transparencia y evaluación.

Que, en el Segundo Suplemento del Registro Oficial Nro. 407, de 31 de diciembre de 2014, se publicó la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; y concretamente su Art.31 dispone: “Sustitúyase el “TÍTULO I “DEL SEGURO OBLIGATORIO DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO”, del LIBRO V “DEL ASEGURAMIENTO”, por el siguiente texto: “TÍTULO I” “SISTEMA PÚBLICO PARA PAGO DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO” “Art. (...).- A fin de garantizar la protección de las personas que se trasladan de un lugar a otro por la red vial del territorio ecuatoriano, se crea el “SISTEMA PÚBLICO PARA PAGO DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO”, administrado por la entidad que para el efecto determine el Gobierno Central, el mismo que se registrará en base a las normas y condiciones que se establezcan en el Reglamento respectivo.”

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro.805, de 22 de octubre de 2015, publicado en el Registro Oficial Nro. 635 de 25 de noviembre de 2015, el Señor Economista Rafael Correa Delgado, Presidente de la República, en su Art.1 dispone: “Créase el Servicio Público para Pago de Accidentes de Tránsito, SPPAT, orientado a garantizar la protección de las personas que se trasladan de un lugar a otro a través de la red vial del Ecuador por parte del Sistema Público para Pago de Accidentes de Tránsito, servicio que estará adscrito al Ministerio de Transporte y Obras Públicas..”



Que, el Decreto Ejecutivo Nro.805, de 22 de octubre de 2015, en su Art.2 establece: “El Directorio del Servicio Público para Pago de Accidentes de Tránsito estará conformado por: a.- El Ministro de Transporte y Obras Públicas, quien lo presidirá; b.- El Director de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; y, c- Un delegado permanente del Ministro de Salud.”

Que, el Decreto Ejecutivo Nro.805, de 22 de octubre de 2015, (Registro Oficial Nro. 635 de 25 de noviembre de 2015) en su parte pertinente del Artículo 5 prescribe: “El Sistema Público para Pago de Accidentes de Tránsito ampara a cualquier persona, sea esta conductor, pasajero o peatón, que sufra lesiones corporales, funcionales u orgánicas, o que falleciere o quedare discapacitada a causa de o como consecuencia de un accidente de tránsito....El Directorio del Servicio Público para Pago de Accidentes de Tránsito expedirá las correspondientes normas técnicas, con respecto al monto de la tasa a ser cancelada por los propietarios de vehículos al momento de la matriculación; así como establecerá los montos de las protecciones antes indicadas. De ser pertinente, las tasas serán revisadas cada año y modificadas en los casos que amerite, en función del análisis del costo del servicio, las variables económicas que se produzcan en el país y, las normas técnicas establecidas por el Directorio del Servicio Público para Pago de Accidentes de Tránsito.”

Que, el Artículo 7 del Decreto Ejecutivo Nro.805, de 22 de octubre de 2015, (Registro Oficial Nro. 635 de 25 de noviembre de 2015) dispone: “Los siniestros cubiertos, atención de salud, prestaciones, exclusiones, pagos y acciones de cobro en el Servicio Público para Pago de Accidentes de Tránsito serán determinados por el Directorio.”

En ejercicio de las atribuciones que confiere el Decreto Ejecutivo 805, de 22 de octubre de 2015, (Registro Oficial Nro. 635 de 25 de noviembre de 2015), a este Directorio,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Reformar la Resolución de Directorio SPPAT número 002 emitida con fecha 11 de mayo de 2016, bajo los siguientes parámetros:

1.1.- Se reforma el artículo 6, eliminándose las exclusiones establecidas en los numerales 2, 3, 4, 6, y 7, quedando únicamente como exclusiones, las establecidas en los numerales 1 y 5 modificados, las



mismas que en lo posterior serán 1 y 2. Quedando el referido artículo con la siguiente lectura:

Art.6.-Las únicas excusiones aplicables al SPPAT son las siguientes:

1.-Cuando se prueba que el accidente no sea a consecuencia de la circulación de un vehículo automotor en la red vial del territorio ecuatoriano.

2.-Los accidentes de tránsito ocurridos como consecuencia de guerras, revoluciones, terrorismo y sabotaje.

1.2.- Se modifica el artículo 11 de la siguiente forma:

1.2.1.- En el inciso primero del título “En caso de servicios médicos”, se elimina “dentro de los diez (10) primeros días laborables del siguiente mes de realizadas las atenciones”, quedando el referido título con la siguiente lectura:

“En caso de Servicios Médicos:

El prestador de servicios de salud deberá presentar al SPPAT la siguiente documentación:.....”

1.2.2.- En el inciso primero del título “En caso de servicios pre hospitalarios.” en donde se elimina “dentro de los diez (10) primeros días laborables del siguiente mes de realizadas las atenciones”, quedando el título referido con la siguiente lectura:

“En caso de servicios pre hospitalarios:

El prestador de servicios de salud deberá presentar al SPPAT la siguiente documentación:.....”

ARTÍCULO 2.- Se agrega a continuación del artículo 16, otro, identificado como Artículo 17, que dirá:

Art. 17. Exoneraciones de tasa SPPAT, multas y recargos.

a.- Exoneración de la tasa, multas y recargos por vehículo que han sido objeto de robo. – Se podrá exonerar la tasa SPPAT y sus respectivos recargos cuando se demuestre que el vehículo ha sido objeto de robo y ha sido devuelto a su propietario.

Para este efecto, se deberá analizar la fecha en la cual se impuso el bloqueo y la finalización del mismo, en base a los siguientes documentos:



1. Matrícula, contrato de compraventa o factura que justifique la propiedad del vehículo.
2. Denuncia de robo del vehículo ante el órgano judicial competente
3. Dictamen o resolución de la Autoridad del órgano judicial competente que ordene el levantamiento del bloqueo del vehículo.

b.- Exoneración de la tasa, multas y recargos por vehículo que han sido objeto de Chatarrización.

Todos los vehículos, sean de propiedad pública o privada, deberán cancelar la tasa SPPAT y los recargos generados, previo al inicio del proceso de Chatarrización.

Para aplicar la exoneración de la tasa SPPAT, y los recargos que podrían generarse a partir del inicio del proceso de Chatarrización, el propietario del vehículo deberá presentar la certificación que garantice que el proceso de chatarrización haya culminado.

c.- Exoneración de multas y recargos.- Los valores por multas y recargos podrán ser exonerados excepcionalmente previa verificación del SPPAT, en los siguientes casos:

1. En caso de presentarse problemas en los sistemas de recaudación al momento de realizar el proceso de matriculación, el solicitante, presentará un certificado emitido por la autoridad competente que justifique esta situación.
2. En caso de daño mecánico, se deberá presentar original o copia certificada de la factura autorizada por el SRI, emitida por un taller mecánico y una certificación del mismo taller, en donde se indique el daño y tiempo de permanencia del vehículo.
3. En los vehículos del sector público, de las entidades que forman parte del presupuesto General del Estado, en caso de existir un retraso en la asignación presupuestaria del Ministerio de Finanzas, lo cual deberá justificarse motivadamente.

DISPOSICION FINAL.-

PRIMERA.- Estas reformas, por la especialidad de las mismas y debido a la amplia temporalidad implícita en las coberturas que brinda el

sistema, amparan a los casos que han sido presentados desde el inicio del Servicio Público para el Pago de Accidentes de Tránsito, en



concordancia con el Decreto Ejecutivo 805, emitido con fecha 22 de octubre de 2015.

SEGUNDA.- La presente resolución regirá a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial correspondiente.

Dado en la ciudad de Quito, a los 19 días del mes de Junio de 2108.

EL DIRECTORIO



Dr. Miguel Ángel Loja Llanos

**COORDINADOR GENERAL ADMINISTRATIVO.FINANCIERO SUBROGANTE,
DELEGADO DEL SEÑOR MINISTRO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS.**



Econ. Ana Cristina Avilés Riascos

**COORDINADORA GENERAL DE REGULACIONES DE TTSV. DELEGADA DEL
DIRECTOR DE LA AGENCIA NACIONAL DE REGULACION Y CONTROL DE
TRANSPORTE TERRESTRE TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL.**



Sr. Esp. René Marcelo Abarca Tenemasa

**DIRECTOR NACIONAL DE ATENCIÓN PRE-HOSPITALARIA, DELEGADO DE LA
SEÑORA MINISTRA DE SALUD PÚBLICA**

Econ. Fernando Martínez Toledo
DIRECTOR EJECUTIVO DEL SERVICIO
PARA EL PAGO DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO SPPAT.
SECRETARIO